

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



Doctor:
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez Primero de Familia del Circuito
Villavicencio – Meta

Ref: Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante: Edinson Romero Abello
Demandado: Luz Jakeline Olarte Gomez
Rad: 500013110001 – 2021 00 354 00

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.465 de Villavicencio, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 117.644 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, en mi calidad de apoderada de la demandada señora **LUZ JAKELINE OLARTE GOMEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, presento ante su despacho, escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS**, de conformidad con los siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

PRESCRIPCIÓN:

El artículo 8° de la ley 54 de 1990, indica:

“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”.

Ahora y cuando además de la existencia de la unión marital, se demanda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, como es el caso que nos ocupa, puesto que el demandante Edinson Romero Abello, demanda la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, es claro que la presente excepción de prescripción esta llamada a prosperar.

Sin que lo anterior implique que mi poderdante estuviese aceptando unión marital de hecho con el demandante, puesto que ha sido clara en indicar que las fechas que relata el demandante como de inicio y terminación de la presunta Unión Marital de Hecho no son ciertas en primer lugar por

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



cuanto en dichas fechas la señora Jackeline Olarte Gómez se encontraba domiciliada y residenciada fuera del país de Colombia, las veces que esta ingreso a este país fue para pernotar por un lapso de tiempo de no más de dos o tres meses, para regresarse nuevamente al país donde esta se encontraba domiciliada el cual es Holanda; en segundo lugar por que entre mi mandante y el aquí demandante nunca existió durante el periodo de tiempo por este referido es decir de Julio de 2012 al 03 de Mayo de 2019 ninguna relación de convivencia como pareja y en tercer lugar para dicho periodo mi mandante convivía con quien era su compañero o esposo desde hacía más de diez años en el país de Holanda y el aquí demandante igual tenía una relación sentimental y de pareja la cual era pública con la señorita RUBI AGUDELO RODRIGUEZ., el demandante señor Edinson Romero Abello disponía del plazo corto y objetivo de un año, para promover las acciones encaminadas a obtener la declaración judicial de existencia de unión marital de hecho así como el de existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, así como para pedir la disolución y liquidación de la misma" al tenor del artículo 8º de la Ley 54 de 1990, término este que según la presunta fecha de finalización de la Unión marital de Hecho que señala el demandante existió con mi representada este tenía para haber presentado la demanda de la referencia hasta el día 02 de Mayo de 2020 circunstancia que efectivamente no sucedió puesto que la presente demanda data del año 2021.

Por lo anteriormente expuesto su señoría y como ya indique sin que la proposición de la presente excepción implique de alguna forma aceptación por parte de mi mandante de una presunta existencia de unión marital de hecho con el demandante, solicito al despacho se sirva declarar probada la presente excepción de prescripción y proceder a la terminación anticipada del presente trámite procesal.

PRUEBAS

Documentales:

Solicito a su señoría se sirva tener como tales las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la presente excepción el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer del presente escrito de excepciones previas por ser quien conoce del escrito de contestación de demanda y de la demanda principal.

Cordialmente,

A handwritten signature in red ink, which appears to read "Diana Marcela Arevalo Munar". The signature is written in a cursive style.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio.
T. P. No. 117.644 del C. S. de la J.